

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3663.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1877.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Julio)

Anuncios Oficiales.

Núm. 163

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES.

Nombrado por Real Decreto de 8 del actual Gobernador de esta provincia el Excmo. Sr. D. Joaquin Castellarnau, en el día de hoy le he hecho entrega del mando superior civil de la misma que interinamente me tenía confiado el Gobierno de S. M.

Y he dispuesto su publicación en este BOLETIN para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Palma 23 Julio de 1890.

El Gobernador interino,
Gerónimo Rius.

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia con que se ha dignado honrarme S. M. por Real Decreto de 8 del actual.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Palma 23 Julio de 1890.

El Gobernador,

Joaquin Castellarnau.

Núm. 164

GOBIERNO CIVIL

Comercio.—Según ha participado á este Gobierno el Sr. Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de esta Plaza ingresó en el mismo el día 22 del actual, el Corredor de su clase D. Gabriel Más y Salas nombrado por R. O. de 13 de Mayo próximo pasado.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su publicidad y conocimiento de las corporaciones, funcionarios y particulares á quienes nes pueda interesar.

Palma 24 de Julio de 1890.

El Gobernador

Joaquin de Castellarnau.

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Junio último, comunicado á esta Inspección por otra del Ministerio de la Guerra de 10 del actual, á continuación se insertan los artículos de la ley de Presupuestos de Cuba, sancionada por S. M. en 18 de Junio próximo pasado, y que se publicaron en la *Gaceta de Madrid* del 22 del propio mes, para que llegue á conocimiento de los interesados que no hayan reclamado todavía el cobro de abonarés de Jefes, Oficiales é individuos de tropa del Ejército de Cuba sujetos á conversión, cuyos documentos originales deberán presentarse en esta dependencia con instancia en papel del sello 12.º, antes del 22 de Junio del año próximo, acompañando á los mismos, cuando se trate de individuos de tropa, copia autorizada de la licencia absoluta, también extendida en papel del sello 12.º, en la inteligencia de que *caducarán todos aquellos abonarés que antes de la fecha marcada de 22 de Junio de 1891 no se hubiesen presentado en esta oficina en la forma que se expresa.*

Los interesados podrán entregar personalmente en esta dependencia los abonarés originales, ó bien remitirlos por conducto de la Autoridad civil ó militar del punto donde residan, y esta Inspección les avisará oportunamente por la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, cuando el Gobierno de S. M. se sirva disponer el pago de sus créditos en la forma que lo acuerde.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El General Inspector, Alvaro S. Valdés.

Párrafos de la ley del Presuesto de Cuba de 1890 á 91, publicada en la Gaceta de Madrid en 22 de Junio último, que interesa conocer á los poseedores de abonarés sujetos á conversión.

El Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de la Guerra, adelantará el pago de los abonarés expedidos á Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército y Armada de la isla de Cuba por el concepto de alcances y mitad de alcances anteriores á 1.º de Julio de 1882, que deben ser satisfechos en los valores creados por la ley de 7 de Julio del mismo año, ajustándose para ello á las disposiciones dictadas sobre el particular, y destinando 5 millones de pesos para satisfacer el 35 por 100 del total importe del capital nominal representado por los abonarés y de los intereses devengados hasta la fecha del pago.

Dicha cantidad de 5 millones de pesos se prorrateará entre los interesados si resultase insuficiente para el abono total de los créditos que se pretenden.

Incurrirán en la pena de caducidad los

créditos convertidos con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1882 en los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 con 3 por 100 de renta, y de las anualidades que por no haberse reclamado han sido devueltas por los Habilitados á la Tesorería Central de Hacienda de la Habana si los acreedores no reclaman los nuevos valores, presentando los correspondientes documentos de personalidad dentro del plazo de un año, contando desde la publicación de esta ley en la *Gaceta* de aquella capital. En el mismo día de la publicación, y de no ser posible, en uno de los inmediatos siguientes, se insertará en dicho periódico oficial una relación de los títulos y su importe y nombre de las personas que á ellos tienen derecho.

Incurrirán en la pena de caducidad de sus derechos los tenedores de abonarés que en el término de un año, á contar desde la publicación de esta ley, no hubieran hecho la presentación de sus créditos en la oficina respectiva del Ministerio de la Guerra.

La Junta de la Deuda de Cuba hará las declaraciones de caducidad de los créditos que hayan incurrido en ella, publicará mensualmente en la *Gaceta de la Habana* una relación de los mismos, y dispondrá que se cancelen los títulos destinados á su conversión.

Los acuerdos de la Junta declarando la caducidad, serán apelables ante el Ministerio de Ultramar dentro del plazo de un mes, á contar desde el día de la publicación en la *Gaceta* de las relaciones mensuales y de las resoluciones del Ministerio, podrá reclamarse ante el Tribunal Contencioso administrativo en la forma y en los plazos establecidos en el Real decreto-ley, sobre ejercicio de esa jurisdicción de 23 de Noviembre de 1888.

El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones oportunas para que la Junta de la Deuda de la isla de Cuba ultime en el preciso término de un año, á contar desde la publicación de esta ley, el reconocimiento y liquidación de todos los créditos pendientes de estos requisitos, disponiendo que no pueda procederse á la entrega de los títulos correspondientes sin previa autorización por oportuna Real orden en cada caso. A este efecto, y sin perjuicio de las facultades que competen á la Junta de la Deuda, creada en la isla de Cuba por la ley de 7 de Julio de 1882, se crea en el Ministerio de Ultramar una Junta superior encargada de examinar los expedientes terminados remitidos de la isla de Cuba, y los demás que se instruyan relativos á deuda y proponer al Ministro de Ultramar la resolución definitiva que estime más conveniente, confirmando, modificando ó revocando los acuerdos anteriores.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El General Inspector, Alvaro S. Valdés.

(Gaceta 16 Julio)

Anuncios Oficiales.

Núm. 165

ADMINISTRACIÓN

de Propiedades y Derechos del Estado

DE LAS BALEARES.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que á continuación se expresan se servirán remitir dentro de 3.º día las certificaciones del 20 p.º de las rentas de propios correspondientes al 4.º trimestre del año económico de 1889-90, reclamadas en mi orden circular de fecha 16 Junio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 3.647 del mismo mes; esperando de dichos Sres. Alcaldes que no darán lugar á nuevos recuerdos.

Palma 21 Julio de 1890.—El Administrador, Juan Ramirez de Aguilar.

Alcudia, Binisalem, Ruger, Buñola, Capdepera, Costix, Deyá, Escorca, Establiments, Fornalutx, Llubí, Marratxí, Montuiri, Muro, Pollensa, Puigpuñent, Santa Margarita, Santañy, Sansellas, Alayor, Ciudadela, Ferrerías, San Antonio, San José y San Juan Bautista.

Núm. 166

ADMINISTRACIÓN

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Estado demostrativo de los aumentos por alcoholes, aguardientes y licores correspondientes á los pueblos de esta provincia en el ejercicio económico de 1889 á 90 con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Junio de 1889, los cuales han sido rectificadas por la Dirección general de Contribuciones indirectas.

PARTIDO JUDICIAL

de Palma.

	Pesetas.
Algaida.	989'75
Andraitx.	3164'00
Bañalbufar.	142'00
Buñola.	545'25
Calviá.	644'25
Deyá.	223'25
Esporlas.	620'25
Establiments.	366'50
Estallenchs.	171'00
Fornalutx.	277'50
Llullmayor.	4429'00
Marratxí.	7722'50
Palma (Capital).	2
Puigpuñent.	394'75
Santa Eugenia.	331'00
Santa María.	669'00
Sóller.	3957'50
Valldemosa.	401'50
Total.	18099'50

	Pesetas.
Alaró	1331'25
Binisalem	904'25
Lloseta	416'50
María	406'25
Muro	979'75
Santa Margarita	845'25
Sineu	1220'25
Costitx	329'00
Inca (Cabeza)	3411'50
Llubí	589'50
Sansellas	743'50
Aleudia	579'00
Pollensa	4273'50
La Puebla	1215'25
Búger	305'25
Campanet	713'50
Escorca	61'25
Selva	1217'50
Total	19542'25

PARTIDO JUDICIAL
de Manacor.

Manacor (Cabeza)	7464'50
Capdepera	595'75
Son Servera	613'50
Artá	1285'75
Felanitx	5509'00
Campos	995'25
San Juan	479'25
Santañy	1469'50
Montuiri	646'00
Petra	922'75
Porreras	1233'50
Villafrañca	291'25
Total	21506'00

PARTIDO JUDICIAL
de Menorca.

Alayor	1245'00
Ciudadela	3888'50
Ferrerías	278'00
Mahón (Cabeza)	7921'00
Mercadal	679'00
Villa-Carlos	436'50
Total	14448'00

PARTIDO JUDICIAL
de Ibiza.

Ibiza (Cabeza)	2698'00
Formentera	499'25
San Antonio	966'00
San José	932'50
San Juan Bautista	1059'50
Santa Eulalia	1310'25
Total	7465'50

RESÚMEN

Partido de Palma	18099'50
Idem de Inca	19542'25
Idem de Manacor	21506'00
Idem de Menorca	14448'00
Idem de Ibiza	7465'50
Total general	81061'25

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás entidades á quienes pueda interesar.

Palma 24 Julio de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Bernardo Amer.

Núm. 167

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

Relación nominal de los interesados en la espropiación que ha de hacerse para construir el edificio destinado á escuelas públicas que este Ayuntamiento tiene en proyecto, según el resultado del replanteo efectuado por el Arquitecto de la provincia D. Juan Guasp y Vicens; cuyo plano superficial de mismo obra en la Secretaría de este mismo Ayuntamiento.

Herederos Cortés y Forteza.
Herederos de D. Antonio Rosselló Pizá.
D. Ramon Mir Perelló.
D. Miguel Reinés Homar.

Alaró 12 Julio de 1890.—Juan Ordinas, Alcalde.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALMA

Quarto trimestre de 1889 á 1890.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1889 á 1890 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2829'08	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	273230'82	
Cargo	276059'90	
Data por pagos verificados en igual trimestre	266432'25	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	9627'65	

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios	1308'60	1308'60	2617'20
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	133582'04	37577'47	171159'51
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	3975'55	2296'49	6272'04
7 Extraordinarios	3461'39	6572'30	10033'69
8 Resultas	3740'27	255'50	3995'77
9 Recursos legales para cubrir el déficit	435071'84	225320'46	660292'30
10 Reintegros	"	"	"
Cargo	581139'69	273230'82	854370'51

PAGOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento	57163'44	28089'15	85252'59
2 Policía de seguridad	57666'32	27656'10	85322'42
3 Policía urbana y rural	25863'19	10458'55	56321'74
4 Instrucción pública	36984'40	43017'82	80002'22
5 Beneficencia	2228'37	1531'83	3760'20
6 Obras públicas	123732'51	34649'77	158382'28
7 Corrección pública	14154'57	3658'40	17812'97
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	245922'67	110921'36	356844'03
10 Obras de nueva construcción	3986'04	46'50	4032'54
11 Imprevistos	10609'10	2111'67	12720'77
12 Resultas	"	4291'10	4291'10
Data	578310'61	266432'25	844742'86

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palma á 30 de Junio de 1890.—El Depositario, Jaime Moyá.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta contaduría de mi cargo.

En Palma á 5 de Julio de 1890.—El Contador (ó Secretario Contador), Vicente Mora.—V.º B.º El Alcalde, Gua-p.

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Extracto de los principales acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Mayo y Junio últimos.

Ordinaria de 4 de Mayo de 1890.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la exposición al público del padron de cédulas personales para 1890-91, por término de ocho días. Pasaron á la Comisión de Obras tres instancias. Se admitió la dimisión á un peon caminero. Se acordó satisfacer de Imprevistos el importe de tres pesaleches. Se vieron diez instancias de otros tantos vecinos que solicitan tomar los baños de S. Juan de Campos en calidad de pobres. Se acordó la adopción de medios para hacer efectivo el encabezamiento de Consumos durante el ejercicio de 1890-91. Se aprobó la distribución de fondos.

Ordinaria de 11 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se declararon definitivamente recibidas las obras de la puerta de entrada del Cementerio Católico. Se acordó el traslado de dominio de una sepultura. Pasaron á la Comisión de Obras dos instancias. Se nombró al peon caminero Jaime Salvá para que represente al Ayuntamiento para el justiprecio de los trabajos practicados en la cisterna del Arenal y de los que se practiquen de hoy en adelante hasta su terminación se fijó el número de jornales y el tipo de redención para la prestación personal en el próximo ejercicio debiéndose exponer al público las listas á efectos de reclamación.

Ordinaria de 18 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó someter á información pública los planos y demás documentos para la construcción de dos escuelas y cuatro habitaciones para los profesores proyectados en el edificio «El Convento». Se vieron dos instancias de otros tantos vecinos que solicitan tomar los baños de S. Juan de Campos en calidad de pobres. Pasó á la Comisión de Obras una instancia y se acordó la venta de una sepultura. Se aprobó el pliego de condiciones para el arrendamiento á venta libre de los derechos de Consumos.

Ordinaria de 25 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron los pliegos de condiciones para la subasta de los arbitrios municipales y ejercicio de 1890-91. Pasaron á la Comisión de Obras cuatro instancias. Se acordó asistir en Corporación á la primera misa en el Cementerio Católico. Se resolvió favorablemente una instancia de la Viuda é Hijos del difunto profesor D. José Matheu Fóster sobre designación de persona para percibo de los haberes devengados.

Ordinaria de 1.º de Junio.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la construcción de aceras por cuenta de los propietarios en las calles de Gamundi y Ramon Llull. Se acordó la venta de una sepultura, la confección de diez trajes de lista para la Guardia Municipal y la compra de un reloj para la Secretaría. Se aprobó la distribución de fondos.

Ordinaria de 8 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó el extracto de sesiones correspondientes á los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril últimos. Se aprobó el padron de cédulas, acordándose su remisión á la Administración de Contribuciones para su aprobación definitiva. Se acordó gratificar con veinticinco pesetas los servicios prestados por D. Antonio Colom en la Estación telegráfica. Se vieron dos instancias de otros tantos vecinos que solicitan tomar los baños de San Juan de Campos en calidad de pobres. Se designaron los dos Concejales que han de formar parte en la Comisión de vecinos que ha de entenderse con la Junta de gobierno de la Compañía de Ferro-carriles de Mallorca, respecto al proyecto de prolongación de la línea pasando por esta villa.

Ordinaria de 15 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Pasaron á la Comisión de Obras cinco instancias. Se acordó extender á favor de D. Rafael Castell Balles-

y de Carmen, soltero, de veinte y cinco años de edad de oficio Impresor: cuyas señas personales, son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, color bueno, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poca, cara oval, y de un metro seiscientos cuarenta y un milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el Penal de esta Plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A, su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Sierra Alvarez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes la Fiscal de Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Melilla á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos noventa.—Juan Mulet.

Núm. 173

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso de traslado las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

BALEARES

Elemental de niños.

Buger. 825

BARCELONA

Elemental de niños.

Vilanova del Cami. 625

GERONA

Elemental de niños.

San Cristóbal de Tosas. 625

LERIDA

Elementales de niños.

Tort. 625

ESPLUGA DE SERRA

Elementales de niñas.

Montanísell. 625

Ortoneda. 625

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutará habitación decente para si y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Los Maestros que obtengan las plazas de Ayudantes en las Escuelas públicas de Barcelona, no adquieren otro derecho más que á la dotación que se consigna en esta relación, viniendo además obligados á desempeñar el cargo en las clases de noche para adultos, establecidas ó que se establecieran en las Escuelas á que se les destine; sin que por este concepto, ni por cualquier otro, puedan reclamar retribuciones ó emolumento alguno.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. é Illmo. señor Rector de este Distrito universitario, haciendo constar en las mismas la clase, número, lugar y fecha de expedición de su cédula personal, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio; no pudiendo ser admitida ninguna instancia, que no se haya

recibido en la expresada Secretaría, antes de las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los aspirantes que no se hallen desempeñando en propiedad, á la fecha de este anuncio, plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, acompañarán á sus instancias la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con arreglo á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan prestado sus servicios, con el V.º B.º del Presidente y además el certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde; debiendo expresar en dichas instancias no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditar que les ha sido dispensado por la Dirección general del ramo; pero los que estuvieren desempeñando cargo tan solo vendrán obligados á presentar el primero de dichos documentos.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que soliciten al propio tiempo.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por disposición del Excmo. é Illmo. Sr. Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 8 de Julio de 1890.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 174

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso único las escuelas incompletas vacantes en las provincias de este Distrito.

BARCELONA

Incompletas de niños.

Montseny. 500
Castell de Areny. 500
Oriaviña. 500

Ambos sexos.

Pruit. 500
Capolat. 500
Fogas y Parroquias. 250

GERONA

Ambos sexos.

Cacavells. 400
S. Andrés Salou. 250

LERIDA

Ambos sexos.

Arseguell. 500
Doncell. 500
José. 500
Arcabell. 400
Toral. 350
Amovall (Cava). 300
Aguilar (Basella). 250
Corsá (Agar). 250
Vilet (Rocafort de Vallbona). 250
Tor. 200

TARRAGONA

Incompletas de niños.

Parallecos. 500
Pobla de Mafumet. 500

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutará habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos

191 y 192 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Podrán aspirar á las citadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título, advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el artículo 65 del Reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible dirigiéndolas al Excmo. é Illmo. Sr. Rector de este Distrito universitario, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio; no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar de Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente, cuyo hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de estas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excmo. é Illmo. Sr. Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 8 de Julio de 1890.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 175

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios militares de la plaza de Ibiza.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el servicio de Utensilios militares de la plaza de Ibiza por el término de dos años á contar desde primero del mes siguiente al en que se consignen al adjudicatario la aprobación del remate y un mes más si conviniese á la Administración Militar, según lo dispuesto por el Sr. In-

tendente Militar de este Distrito en veinte y dos del mes de Mayo próximo pasado, se convoca por el presente á una segunda subasta por no haber dado lugar la primera, que tendrá efecto á las once del día veinte y seis de Agosto próximo en el local que ocupa la Comisaría de guerra de aquella plaza, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada dependencia todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, al de precios límites que tambien se exhibirá y publicará con diez días de anticipación á la subasta y al modelo de proposiciones que al final de este anuncio se expresará; en el concepto, de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones antes de la hora del día indicado en pliegos cerrados estendidas en papel del sello undécimo y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Palma 18 de Julio de 1890.—Juan Alomar.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de... con cédula personal de (tal clase) espedida con el número.... por tal dependencia en.... de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones formuladas por la Comisaría de guerra de la plaza de Ibiza bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de utensilios á precios fijos en la referida plaza, se comprometo con arreglo á las mismas á verificarlo á los precios que á continuación se expresan, acompañando en garantía el talon de depósito que marca dicho pliego.

Por el suministro mensual de cada cama completa.... tantas pesetas y céntimos (en letra.)

Por el suministro mensual de cada litro de aceite.... tantas pesetas y céntimos (en letra.)

Por el suministro mensual de cada kilogramo de carbon..... tantas pesetas y céntimos (en letra.)

Por el id. de cada escoba..... tantas pesetas y céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 176

COMISION LIQUIDADORA

DE CUERPOS DISUELTOS DEL EJÉRCITO

de la Isla de Cuba.

Miguel Melia y Mora, natural y vecino de Porreras provincia de Balares ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré n.º 87 que en 18 de Julio de 1878 y por valor de 167'59 pesos le fué espedido por la Caja del Batallon Cazadores de Baza n.º 6 por sus medios alcances al ser licenciado por cumplido á su hijo soldado Gabriel Melia Font que manifiesta haberse extraviado por poseerlo de su citado hijo que falleció.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende se avisa al público para que si es que se consideran con algun derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de las Islas Baleares, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considera nulo y sin ningun valor al citado abonaré núm. 87 con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 8 Julio de 1890.—El Teniente Coronel Comandante Jefe accidental, Enrique Segura.

PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL